

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0373/2016
Ciudad de México, a 28 de abril de 2016

ING. DAMIÁN GARCÍA MORALES
GERENTE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA EN SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
PEMEX REFINACIÓN

CALLE HAMBURGO NO. 135, C.P. 06600
COL. JUAREZ, DEL. CUAUHTÉMOC
CIUDAD DE MÉXICO
Tel. 01 (55) 1944 8306
damian.garcia@pemex.com

PRESENTE

ASUNTO: APROBACIÓN DE PROPUESTA DE REMEDIACIÓN

Con referencia a su escrito **No. DGTRI-SDSSISPA-GPA-134-2016** y anexos con fecha de 23 de Febrero del 2016, recibido en la Oficialía de Partes, en lo sucesivo **OP**, el día 01 de Abril 2016, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en lo sucesivo **AGENCIA**, por medio del cual en su carácter de representante legal de **PEMEX REFINACIÓN** en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A) del sitio denominado **Km 126+500 del Poliducto de 10"Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán en, municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa**, mismo que fue turnado a la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**, de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

ANTECEDENTES

1. El día 21 de Octubre de 2015, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito PXR-SASIPA-GPA-930-2015, registrado con bitácora **09/J1A0529/10/15**, mediante el cual **PEMEX-REFINACIÓN**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresa la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A) de los suelos aledaños al sitio denominado **Km 126+500 del Poliducto de 10"Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán en, municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa**, en el que se vertió un volumen aproximado de 104,096.93 litros de Px-Diésel detectado el 06 de Agosto de 2011, impactando un área de 108.98 m² y un volumen de suelo impactado de 119.61 m³.
2. El 11 de Enero de 2016, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial de la **AGENCIA**, mediante el oficio **Nº. ASEA/UGI/DGGTA/00012/2016** dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:
 1. Las coordenadas UTM del punto de fuga, los planos con nombre o título de cada uno de ellos y el plano regional; ubicar las líneas del Georadar y los puntos de Gasometría en el plano correspondiente de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO V** del presente oficio y con base en lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en el numeral 7.1.14, en los artículos 135 y 138 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONSIDERANDO V. Que en la Caracterización de suelos contaminados en el **Km 126+500 del poliducto de 10" Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa**, en el lugar y ubicación del sitio contaminado, el **REGULADO** no presenta las coordenadas UTM del sitio de fuga de acuerdo a los planos presentados, los planos con nombre o título en cada uno de ellos y el plano regional a una escala adecuada donde se muestren la topografía, cuerpos de aguas superficiales, puentes y caminos de acceso al área de estudio. El **REGULADO** no ubica las líneas del Georadar y puntos de Gasometría en el plano correspondiente.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

2. La descripción del sitio contaminado a nivel **LOCAL** de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VI** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 138 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONSIDERANDO VI. Que en el Estudio de Caracterización de suelos contaminados en el **Km 126+500 del poliducto de 10" Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa**, se menciona que no existen cuerpos de agua en el lugar de afectación, sin embargo, se localiza el cauce de un arroyo de temporal o bajante de agua cuando comienza la época de lluvia en la región. Al ser el 06 de agosto de 2011 la fecha de la emergencia ambiental y coincidir con los meses de época de lluvia que se registra en dicho municipio, el **REGULADO** no notificó a la autoridad correspondiente de la posible afectación a los cuerpos de agua cercanos al área afectada.

3. Evidencia de la notificación a la autoridad del Agua de la posible afectación a cuerpos de agua, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 138 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

CONSIDERANDO VII. Que en el Estudio de Caracterización de suelos contaminados en el **Km 126+500 del poliducto de 10" Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa**, se menciona que no existen cuerpos de agua en el lugar de afectación, sin embargo, se localiza el cauce de un arroyo de temporal o bajante de agua cuando comienza la época de lluvia en la región. Al ser el 06 de agosto de 2011 la fecha de la emergencia ambiental y coincidir con los meses de época de lluvia que se registra en dicho municipio, el **REGULADO** no notificó a la autoridad correspondiente de la posible afectación a los cuerpos de agua cercanos al área afectada.

4. El plan de muestreo, características del sitio, nombre del responsable técnico del muestreo, lugar, fecha, nombre y firma de los responsables de la elaboración de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio y con base en lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en los numerales 7.1.1 al 7.1.20 y en el artículo 138 fracción IV y Decimo Transitorio del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

CONSIDERANDO VIII. Que en el Estudio de Caracterización de suelos contaminados en el **Km 126+500 del poliducto de 10" Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa**, el **REGULADO** no presenta plan de muestreo, no menciona al responsable técnico del muestreo, no presenta lugar, fecha, nombre y firma de los responsables de la elaboración y no se señalan las características del sitio.

5. La justificación para la ubicación de los puntos de muestreo y para la profundidad de toma de muestras con base en la textura y estratigrafía observada en campo de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO IX** del presente oficio y con base en lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 numeral 7.1.13.

CONSIDERANDO IX. Que en el Estudio de Caracterización de suelos contaminados en el **Km 126+500 del poliducto de 10" Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa**, el **REGULADO** no presenta la justificación para la ubicación y profundidad de muestreo con base en la textura y estratigrafía observada en campo.

6. La nomenclatura de los puntos de muestreo conforme a la cadena de custodia y a los reportes de resultados analíticos de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO X** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 135 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONSIDERANDO X. Que en el Estudio de Caracterización de suelos contaminados en el **Km 126+500 del poliducto de 10" Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa**, el **REGULADO** no presenta la nomenclatura de los puntos de muestreo de acuerdo con la cadena de custodia, en el plano donde presenta las gráficas de Isoconcentración de Hidrocarburos Fracción Media y de esparcimiento del contaminante. El **REGULADO** utiliza la nomenclatura de PT y no especifica su referencia

7. La descripción del equipo utilizado en el muestro y el procedimiento del lavado de material de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO XI** del presente oficio y con base en lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 numeral 7.1.15.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

CONSIDERANDO XI. Que en el Estudio de Caracterización de suelos contaminados en el **Km 126+500 del poliducto de 10" Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa**, el **REGULADO** no presenta la descripción del equipo utilizado para el muestreo y no presenta el procedimiento de lavado de material.

8. La aclaración y la corrección del número de muestras analizadas para cada parámetro en la caracterización de suelos contaminados de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO XII** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 138 fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

CONSIDERANDO XII. Que en el Estudio de Caracterización de suelos contaminados en el **Km 126+500 del poliducto de 10" Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa**, el **REGULADO** presenta en el numeral 5.4 que el número de muestras es de 34 a 1.20 m en 10 sondeos en el polígono de estudio, sin embargo, de acuerdo con la cadena de custodia se analizaron un total de 11 muestras en 10 sondeos a una profundidad de 1.20 m incluyendo un duplicado, por lo que existe incongruencia en la información presentada.

9. El plano isométrico de concentraciones y la migración del contaminante en el suelo y subsuelo de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO XIII** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 135 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos..

CONSIDERANDO XIII. Que en el Estudio de Caracterización de suelos contaminados en el **Km 126+500 del poliducto de 10" Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa**, el **REGULADO** no presenta plano isométrico de concentraciones donde se muestre el comportamiento vertical y horizontal del contaminante y la migración del contaminante en el suelo y subsuelo.

10. La memoria fotográfica del sitio con al menos 6 (seis) fotografías con explicación al pie y la memoria fotográfica de los trabajos efectuados con al menos 8 (ocho) fotografías con explicación al pie, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO XIV** del presente oficio y con base en lo establecido en los artículos 135 fracción IV y

138 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONSIDERANDO XIV. Que en el Estudio de Caracterización de suelos contaminados en el **Km 126+500 del poliducto de 10" Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa**, el **REGULADO** presenta la memoria fotográfica integrada por dos fotografías para representar el sitio y cuatro para los trabajos efectuados, sin embargo, ambas memorias carecen de representatividad tanto de las características del sitio como de las diversas actividades efectuadas.

11. Especificar exactamente cuál será el proceso que se llevará a cabo con la técnica del Co-Procesamiento para el tratamiento del suelo contaminado y el destino final del suelo una vez que esté libre de contaminante, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO XV** del presente oficio y con base en el artículo 143 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONSIDERANDO XV. Que en el Estudio de Caracterización de suelos contaminados en el **Km 126+500 del poliducto de 10" Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa**, en el apartado 8, página 73, en la propuesta de remediación mencionan realizar excavaciones en los sitios impactados, retirar el suelo impactado por hidrocarburos y transportarlo hacia una celda de confinamiento temporal que se disponga en el sitio, para posteriormente cargarlos a transportes autorizados para su traslado al sitio de Co-Procesamiento, sin embargo, el **REGULADO** no especifica cual será el proceso que se llevara a cabo con la técnica del Co-Procesamiento para el tratamiento del suelo contaminado y cuál será el destino final del suelo una vez que esté libre de contaminante.

12. El documento de designación del responsable técnico, el seguro vigente durante los trabajos de remediación para cubrir daños, los documentos probatorios de la experiencia en materia en remediación de suelos contaminados de los técnicos responsables de la remediación, la descripción del equipo y sus parámetros de control a emplear en la remediación de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO XVI** del presente oficio y con base en lo establecido en los artículos 137 fracción I y 143 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

CONSIDERANDO XVI. Que en el Estudio de Caracterización de suelos contaminados en el **Km 126+500 del poliducto de 10" Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa**, el **REGULADO** no presenta el documento de designación del responsable técnico, seguro para cubrir daños, documentos probatorios de la experiencia en materia en remediación de suelos contaminados de los técnicos responsables de la remediación, no describe el equipo y sus parámetros de control a emplear en la remediación.

13. La corrección de los cálculos de la estimación del volumen de suelo contaminado y la memoria de cálculo de forma clara y coincidente con los resultados de los análisis de las muestras colectadas, así como el plano con la información del procedimiento de dicho cálculo, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO XVII** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 138 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONSIDERANDO XVII. Que en el Estudio de Caracterización de suelos contaminados en el **Km 126+500 del poliducto de 10" Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa**, en el apartado 6, página 70, se menciona que los polígonos impactados generados en el plano de Iso-Concentraciones, volumetría y secciones, presentan un área total contaminada de 108.90 m² con un volumen total de suelo contaminado de 119.61 m³ a una profundidad desde 0.00 hasta 1.20 m en un área dividida de 4 polígonos, datos que no son congruentes con los resultados presentados en cada una de las tablas, descritas en el plano B-004, sin embargo, el **REGULADO** no explica el método para la determinación del volumen, ni presenta la metodología planteada para el cálculo de volumen.

14. Los puntos de muestreo donde se determina la profundidad del suelo libre de hidrocarburos por debajo de los límites máximos permisibles que establece la normatividad aplicable y la profundidad en que se encuentra el manto freático de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO XVIII** del presente oficio y con base en lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

CONSIDERANDO XVIII. Que en el Estudio de Caracterización de suelos contaminados en el **Km 126+500 del poliducto de 10" Ø Topolobampo-**

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, el **REGULADO** no presenta los puntos de muestreo donde se determina la profundidad del suelo libre de hidrocarburos por debajo de los límites máximos permisibles que establece la normatividad aplicable, ni la profundidad en que se encuentra el manto freático, ya que solo se toma una muestra a 1.20 m, sin justificar que no existe contaminación después de dicha profundidad.

3. Mediante el escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-134-2016 y sus anexos, recibidos en la **OP** de la **AGENCIA**, el 1 de Abril de 2016, el **REGULADO**, presenta la información faltante requerida en el oficio N **ASEA/UGI/DGGTA/0012/2016** de fecha 11 de Enero de 2016.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** advierte lo siguiente:

- A. **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0012/2016** de fecha 11 de Enero de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-134-2016 y anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 1 de Abril de 2016, lo siguiente:

“presenta el Anexo I, se actualizan los 5 planos topográficos B-001, B-002, B-003-1, B-003-2 y B-004, se adiciona la ubicación espacial del punto de fuga, con coordenadas UTM en plano general B-001. Con curvas de nivel, curvas de nivel, banco de nivel, referencia topográfica, punto topográfico de inicio de levantamiento, características del sitio, como cuerpos de aguas superficiales, puentes, caminos de acceso, derecho de vía, se agrega la escala grafica a los planos, de acuerdo a la escala numérica que se cita, se agregan los títulos específicos para cada plano”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta los planos solicitados con información complementaria.

- B. **Con respecto al numeral 2** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0012/2016** de fecha 11 de Enero de 2016, se identificó que el

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

REGULADO, señala en su escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-134-2016 y anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 1 de Abril de 2016, lo siguiente:

"presenta en el Anexo II, página 4 del informe final en el inciso 2.1 Localización del área, Pág. 5 en el inciso 2.2 de antecedentes, donde se describe el sitio afectado de manera local, inciso 3.3 el uso de suelo actual pag. 11"

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta la información complementaria solicitada.

- C. **Con respecto al numeral 3** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0012/2016** de fecha 11 de Enero de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-134-2016 y anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 1 de Abril de 2016, lo siguiente:

"me permito notificarle que durante la fecha en que ocurrió el derrame, el personal de campo, no detectó ninguna dispersión del hidrocarburo derramado que contaminara algún cuerpo de agua adyacente al sitio, por esta razón solo se le notificó con la debida oportunidad, relativo al derrame ocurrido, a la delegación de PROFEPA en Sinaloa. Se presenta en el Anexo III, Pág. 72 donde se comenta del informe final de caracterización que durante los trabajos de caracterización del presente estudio no se localizaron cuerpos de agua cercanos que pudieran ser afectados. Que pudieran haber Sido afectados. Por tal motivo no fue necesario notificarle a la autoridad ambiental CNA Comisión Nacional del Agua"

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** justifica la ausencia de la evidencia de la notificación a la CONAGUA.

- D. **Con respecto al numeral 4** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0012/2016** de fecha 11 de Enero de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-134-2016 y anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 1 de Abril de 2016, lo siguiente:

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

“presenta en el Anexo V, relativo al oficio No. PXR-SUD-GTD-STDP-SDT-679-2014 de fecha 10 Julio 2014, mediante el cual se le notificó anticipadamente a la Autoridad Ambiental PROFEPA en la Delegación de Culiacán, Sinaloa. Relativo al documento del Protocolo de muestreo del sitio Km. 126+500 Poliducto de 10” G Topolobampo Guamúchil-Culiacán, en donde se manifiesta la fecha de muestreo a realizarse, el Plan de muestreo Propuesto y el laboratorio acreditado ante la EMA para realizar el muestreo. El Plan de Muestreo, contiene la información complementaria del laboratorio responsable de realizar el muestreo, lugar, fecha y las características del sitio de muestreo, los tiempos de ejecución de los trabajos a realizar”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta el plan de muestreo específico para la caracterización.

- E. **Con respecto al numeral 5** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0012/2016** de fecha 11 de Enero de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-134-2016 y anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 1 de Abril de 2016, lo siguiente:

“presenta en el Anexo V, relativo al oficio No. PXR-SUD-GTD-STDP-SDT-679-2014 de fecha 10 Julio 2014, mediante el cual se le notificó anticipadamente a la Autoridad Ambiental PROFEPA en la Delegación de Culiacán, Sinaloa. Relativo al documento del Protocolo de muestreo del sitio Km. 126+500 Poliducto de 10” G Topolobampo Guamúchil-Culiacán, en donde se manifiesta la fecha de muestreo a realizarse, el Plan de muestreo Propuesto y el laboratorio acreditado ante la EMA para realizar el muestreo. El Plan de Muestreo, contiene la información complementaria del laboratorio responsable de realizar el muestreo, lugar, fecha y las características del sitio de muestreo, los tiempos de ejecución de los trabajos a realizar”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta información que justifica la ubicación de los puntos de muestreo.

- F. **Con respecto al numeral 6** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0012/2016** de fecha 11 de Enero de 2016, se identificó que el

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

REGULADO, señala en su escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-134-2016 y anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 1 de Abril de 2016, lo siguiente:

“presenta el anexo VI relativo a la nomenclatura de los puntos de muestreo conforme a la cadena de custodia, se corrige plano B-003-01 y B-003-2 para fracción media y HAP’s de acuerdo con los reportes de los resultados analíticos”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta la corrección de la nomenclatura de los puntos de muestreo.

- G. **Con respecto al numeral 7** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0012/2016** de fecha 11 de Enero de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-134-2016 y anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 1 de Abril de 2016, lo siguiente:

“presenta el anexo VII relativo al oficio No. PXR-SUD-GTD-STDP-SDT-697-2014 de fecha 10-Julio-2014, referente al protocolo de muestreo, el cual fue entregado anticipadamente a la autoridad ambiental con el procedimiento de muestreo con una lista de materiales a utilizar durante el muestreo”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta la descripción del equipo utilizado en el muestreo y el procedimiento de lavado de material.

- H. **Con respecto al numeral 8** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0012/2016** de fecha 11 de Enero de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-134-2016 y anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 1 de Abril de 2016, lo siguiente:

“presenta en el anexo VIII, documento relativo a Pág. 65 Apartado 5.4, se realiza la corrección del número de muestras analizadas para cada parámetro en la caracterización de suelos contaminados, para el muestreo de suelo en el polígono de

estudio, se realizaron en total 10 sondeos y se tomaron muestras hasta una profundidad máxima de 1.2m y con un total de 11 muestras analizadas”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** realiza la corrección del número de muestras analizadas para cada parámetro.

- I. **Con respecto al numeral 9** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0012/2016** de fecha 11 de Enero de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-134-2016 y anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 1 de Abril de 2016, lo siguiente:

“presenta el anexo IX, los planos con base al artículo sección iii de RLPGIR y con apoyo a la guía de orientación para presentar programas de remediación de sitios contaminados para su evaluación, en la sección de contenido de estudio de caracterización en su inciso 9 denominado. “la determinación de la distribución y el comportamiento de los contaminantes en el suelo, subsuelo y en los acuíferos, en su caso, con base en los resultados obtenidos” Establece que se podrán tomar los siguientes criterios para la elaboración de los planos de isoconcentraciones.

Los planos con isolíneas de concentración lateral, vista superior y/o tridimensional generadas con base en un método de interpolación y con base en los resultados de análisis químicos y pruebas de campo.

El señalamiento del método de interpolación elegido.

La evaluación de la movilidad de los contaminantes en el sitio.

Esto es descrito en el informe final en las pág. 50 y 51 de la sección 4.5.6 se generan los planos de isoconcentraciones B-003-1, B-003-2 de la zona afectada por contaminante y profundidad con sus respectivas curvas de concentración, donde se observa el comportamiento de la migración del contaminante a una escala en la cual sirve para apreciar su análisis.”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO**, aunque NO presenta el plano isométrico de las concentraciones,

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo “ASEA”

y las palabras “Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente” como parte de su identidad institucional

con la información presentada se puede determinar el comportamiento del contaminante.

- J. **Con respecto al numeral 10** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0012/2016** de fecha 11 de Enero de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-134-2016 y anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 1 de Abril de 2016, lo siguiente:

“Para dar respuesta a este cuestionamiento, la NOM-138-SEMARNAT-SSA1-2012 no especifica fotos debe llevar la memoria fotográfica del sitio por caracterizar y a la vez las fotos no determinan los niveles y concentraciones de contaminación del sitio impactado por los hidrocarburos en un derrame, por lo antes expuesto, no es procedente el cuestionamiento de la autoridad relativo a la memoria fotográfica”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta memoria fotográfica de los trabajos realizados.

- K. **Con respecto al numeral 11** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0012/2016** de fecha 11 de Enero de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-134-2016 y anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 1 de Abril de 2016, lo siguiente:

“presenta X, la documentación de la evidencia del documento, en la Pág. 73 y 74 del informe final, hace referencia al proceso que se llevará a cabo con la técnica de Co-procesamiento para el tratamiento de suelo contaminado y cuál será el destino final del suelo una vez que este libre del contaminante, especificando exactamente cuál será el proceso que se llevará a cabo con la técnica del Co-procesamiento para el tratamiento del suelo contaminado y el destino final del suelo una vez que este libre del contaminante”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** explica que la técnica de remediación que llevará a cabo será el Co-procesamiento.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- L. **Con respecto al numeral 12** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0012/2016** de fecha 11 de Enero de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-134-2016 y anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 1 de Abril de 2016, lo siguiente:

“Relativo a la Propuesta de Remediación del Estudio de Caracterización, no aplica lo referente a la designación del responsable técnico, póliza de seguro vigente para cubrir daños, documentos relativo a la experiencia en materia de remediación, la descripción del equipo a emplear y sus parámetros de control, a utilizar durante los trabajos del proceso de remediación en suelos contaminados con hidrocarburos, por lo que en este momento no es posible el designar a ningún responsable técnico, ni a ningún prestador de servicios por terceros, quien realizara la remediación en sitio, ya que el proceso que se solicito es la autorización de la Propuesta de Remediación, la cual se realizara de acuerdo a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y lo estipulado en los artículos 137 y 143 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Aunado a lo anterior, el proceso de remediación en suelos contaminados con hidrocarburos, se realizará tomando en cuenta el proceso de Transformación de Petróleos Mexicanos y de la creación de la subsidiaria Pemex Logística como una empresa productiva del estado, ya que se tomara como referencia para el proceso de contratación, los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento previstos en las Disposiciones Generales de Contratación (DAC's) para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, las cuales están definidas dentro del marco general de actuación en materia de procura y abastecimiento respecto de la planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de los contratos. Una vez aprobada la propuesta de remediación se le notificara a la autoridad ambiental relativo a la designación y los datos del responsable técnico de la remediación, así como el nombre de la empresa que realizará la ejecución de los trabajos del proceso de remediación, el equipo y sus parámetros de control a emplear en la remediación, acompañado del procedimiento constructivo para realizar los trabajos de acuerdo con la LGEEPA.”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO justifica** el por qué no presenta el documento de designación del responsable técnico de la remediación.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- M. **Con respecto al numeral 13** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0012/2016** de fecha 11 de Enero de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-134-2016 y anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 1 de Abril de 2016, lo siguiente:

“Se presenta en el anexo XI en el apartado 1 pagina 3; apartado 6 pagina 70; apartado 7 pagina 72 y 73 del informe final, la corrección de los cálculos de la estimación del volumen de suelo contaminado tomando como apoyo los resultados de los análisis de las muestras colectadas.

El cálculo de volumen se realizó por medio del método de áreas medias, dado que es el más empleado para la determinación de los volúmenes de corte y relleno en la construcción. En este método los volúmenes entre dos secciones consecutivas del mismo tipo bien sean en corte o terraplén está dado por $v=d/2 (a1+a2)$ donde: v = volumen entre ambas secciones en m^3 , $a1$ y $a2$ = área de las secciones en m^2 y d = distancia entre secciones en m . Considerando que el artículo 138 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos no especifica, ni limita a un método el cálculo de volumen. Para el inciso d: Debido a la interpelación de los resultados de laboratorio arrojo como resultado la pluma de contaminación en esas áreas no se muestreo debido a el tipo de material que existía en la zona, el cual no era homogéneo y existía roca al iniciar con la perforación para la toma de muestras por lo que por esto, se modificaron los puntos de muestreo y esas zonas fueron descartadas por existir formaciones rocosas entre 10 y 20 cm. de profundidad con la superficie. Se presenta en el anexo XII que no se pudo determinar el nivel freático y se determinó que la contaminación llego hasta 1.2 de profundidad debido al estrato de roca consolidada que se encontró, impidió el poder continuar con la perforación y la migración del contaminante debido a esta formación rocosa.”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta la corrección de los cálculos del volumen de suelo contaminado de forma claro y coincidente con los resultados de los análisis de laboratorio.

- N. **Con respecto al numeral 14** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

ASEA/UGI/DGGTA/0012/2016 de fecha 11 de Enero de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-134-2016 y anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 1 de Abril de 2016, lo siguiente:

“Se presenta en el anexo XII que no se pudo determinar el nivel freático y se determinó que la contaminación llegó hasta 1.2 de profundidad debido al estrato de roca consolidada que se encontró, impidió el poder continuar con la perforación y la migración del contaminante debido a esta formación rocosa”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** justifica la toma de muestra a la profundidad presentada así como la profundidad del nivel freático.

CONSIDERANDO

I. Que esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la **AGENCIA es competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente de Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO** manifiesta que el responsable de la Caracterización del sitio denominado **Km 126+500 del poliducto de 10” Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa**, es la Universidad Autónoma de Nuevo León, del derrame de 104,096.93 litros de Px-Diesel, que

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo “ASEA” y las palabras “Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente” como parte de su identidad institucional

impactaron un área aproximada de **108.987 m²** de suelo y un volumen de suelo contaminado de aproximadamente **119.61 m³**, ubicado en las coordenadas 107°44'00" longitud oeste, 25°43'47" latitud norte.

IV. Que el **REGULADO** manifiesta que en el sitio denominado **denominado Km 126+500 del poliducto de 10" Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa**, no existen cuerpos de agua en el sitio del derrame, por lo que no fue necesario dar aviso a la autoridad del agua (CONAGUA), que se censaron 3 pozos a una distancia del área de estudio de 2 Km, siendo el uso del agua urbano y de servicios, que el contaminante llegó al menos hasta una profundidad de 1.20 m, que se definieron 2 unidades estratigráficas (0.0-1.20m abanicos aluviales y 1.20- m roca consolidada, que el uso de suelo es agrícola.

V. Que el **REGULADO** manifiesta que el muestreo de suelo del sitio denominado **Km 126+500 del poliducto de 10" Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa**, fue realizado el 3 de Septiembre de 2014 por la Universidad de Autónoma de Nuevo León en colaboración de Laboratorios ABC, Química, Investigación y Análisis de S.A. de C.V., donde indica que se determinaron 9 puntos de muestro a los cuales se le realizaron tomas de muestras a una profundidad de 1.20m dando un total de 9 muestras, determinando HFM y HAP's, así mismo se tomaron 2 muestras para determinar pH, humedad, pseudomonas, materia orgánica, densidad, textura y granulometría y capacidad de intercambio iónico.

VI. Que el **REGULADO** presenta en el Estudio de Caracterización del sitio denominado **Km 126+500 del poliducto de 10" Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa**, anexo I Planos; el plano, B-002 georreferenciado en coordenadas UTM NAD27, donde se identifica la ubicación de los puntos de muestreo, los resultados del muestreo, los vértices del área de estudio y el punto de fuga; los planos, B-003-01, B-003-02 georreferenciados en coordenadas UTM NAD27, de isoconcentraciones.

VII. Que el **REGULADO** manifiesta que Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V., realizó los análisis de las muestras colectadas en el sitio

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



denominado **Km 126+500 del poliducto de 10" Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa**, del cual se presenta la Acreditación No. R-0091-009/11, otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), con vigencia a partir del 26 de enero de 2015, dicha Acreditación incluye al C. [REDACTED], como encargado de llevar a cabo la toma de muestras, así como todos los métodos analíticos que fueron utilizados y la Aprobación No. PFFPA-APR-LP-RS-002MS/2014 del 23 de junio de 2014 otorgada por la PROFEPA, con vigencia de cuatro años, que incluye la actividad de muestreo en suelos contaminados con hidrocarburos y al C. [REDACTED] encargado de llevar a cabo la toma de muestras. De igual forma, presenta la Aprobación No. PFFPA-APR-LP-RS-002A/2014 del 11 de junio de 2014, con vigencia de cuatro años, que incluye los métodos analíticos que fueron utilizados para la determinación de HFM y HAP's.

**NOMBRE DE LA
PERSONA
FÍSICA, ART. 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI Y 113
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP**

VIII. Que el **REGULADO** manifiesta que, utilizará la técnica de "**Disposición final-Coprocesamiento**" en el sitio denominado **Km 126+500 del poliducto de 10" Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa**, la cual es una técnica de remediación que no implica el uso de espacios adicionales de tratamiento y que en general requiere tiempos menores a un mes de trabajo, se analizará Hidrocarburos Fracción Media (HFM) y HAP's (Benzo[a]pireno, Dibenzo[a,h]antraceno, Benzo[a]antraceno, Benzo[b]fluoranteno, Benzo[k]fluoranteno e Indeno (1,2,3-cd) pireno), los niveles de limpieza y los métodos analíticos a utilizar son los límites máximos permisibles (LMP) para hidrocarburos específicos en suelos, establecidos en las tablas 2 y 3 de la NOM-138SEMARNAT/SSA1-2012, para el contaminante diésel, con un uso de suelo agrícola/forestal.

IX. Que el **REGULADO** manifiesta que aun **NO** se determina el Responsable Técnico de la Remediación del sitio denominado **Km 126+500 del poliducto de 10" Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa**, debido a que una vez aprobado el programa de remediación, se llevará a cabo un proceso concursal para la asignación de los trabajos por lo tanto no presenta la información necesaria para que la remediación la lleve a cabo una Institución de Educación Superior u otra persona con experiencia en la materia, ya que no presenta:

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- * Los datos del responsable técnicos de la remediación.
- * Los parámetros de control del equipo a emplear.
- * Documentos que acrediten la personalidad del solicitante.
- * Póliza de seguro.

X. Que el **REGULADO** manifiesta la descripción de la técnica de remediación que se realizará para el sitio **Km 126+500 del poliducto de 10" Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, Disposición final-Co-procesamiento**

EXCAVACIÓN

Para poder llevar a cabo la limpieza del suelo contaminado con HFM, es necesaria la aplicación de procesos mecánicos para eliminar cualquier riesgo a la salud humana o al medio ambiente. La extracción de suelo contaminado se realizará por medio de maquinaria pesada, principalmente retroexcavadora en los polígonos delimitados en el estudio de caracterización.

Una vez retirado el suelo contaminado este será transportado mediante camiones de volteo con una capacidad de 14 m3 hacia una celda de confinamiento temporal que se disponga en el sitio, para posteriormente cargarlos a transportes autorizados para su traslado al sitio de incineración o co-procesamiento.

La excavación generada por el suelo contaminado extraído será rellenada con suelo limpio. Una vez colocado el suelo limpio, será extendido, nivelado y compacto a un 95%.

DISPOSICIÓN DE SUELO CONTAMINADO

Los residuos peligrosos pueden estar constituidos por uno o varios componentes con distintos grados de peligrosidad. Los componentes peligrosos presentes en los residuos pueden ser agentes biológicos, productos químicos o elementos físicos. El grado de peligrosidad de un residuo va a depender de factores tales como la agresividad de los organismos infecciosos, la toxicidad de las sustancias químicas, la corrosividad, reactividad, inflamabilidad, capacidad de producir explosión de los componentes o la forma de los objetos presentes.

El co-procesamiento se refiere al uso de residuos (como hidrocarburos) en procesos industriales, como la producción de cemento, cal y de acero, en centrales termoeléctricas y cualquier planta de combustión grande. En unos casos, este proceso también se llama co-incineración, pero

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

estrictamente hablando co-procesamiento es el término más adecuado, puesto que el objetivo principal no es la disposición final de residuos, sino la sustitución de combustible primario y de materias primas por Residuos. Es una recuperación de energía y material a partir de residuos.

Durante la extracción del suelo a partir del área y volumen previamente delimitado en campo, se verificará con equipo portátil (petroflag) las concentraciones remanentes de hidrocarburos hasta que se alcancen niveles bajos de HTP's en las paredes y fondo de la excavación. Las mediciones de campo serán corroboradas por un muestreo de suelos de dichas paredes y fondos en laboratorio acreditado y con aviso a la autoridad ambiental.

Una vez concluidas estas acciones y removido todo el volumen de suelo por encima de los niveles de limpieza y sustituido por suelo limpio de la zona con propiedades similares a las del sitio comprobándose esto mediante análisis de laboratorio fisicoquímicos y microbiológicos para no alterar la micro biota del sitio, se deberá entregar un reporte a la autoridad que describa las acciones realizadas, bitácoras de obra y manifiestos de transporte y recepción de los residuos, además de su respectivo respaldo analítico en los muestreos de suelos para posteriormente permitir nuevamente las actividades agrícolas o las que originalmente existían de acuerdo a la vocación del sitio.

XI. Que el **REGULADO** manifiesta que el uso futuro del sitio remediado identificado como **Km 126+500 del poliducto de 10" Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa**, seguirá teniendo uso de derecho de vía, y en lo que respecta a la propiedad privada, el uso seguirá siendo forestal.

XII. Que el **REGULADO** presenta una cadena de custodia de las muestras tomadas para la Caracterización del sitio denominado **Km 126+500 del poliducto de 10" Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa**, con la información requerida en el numeral 7.4 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

XIII. Que el **REGULADO** presenta para la Caracterización del sitio denominado **Km 126+500 del poliducto de 10" Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa**, una memoria fotográfica de situación en la que se encontraba el sitio antes de ser remediado, donde se muestra la extensión de los daños, de los trabajos efectuados de perforación para el muestreo, la toma de muestras y la forma de almacenamiento.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

XIV. Que el **REGULADO** manifiesta el programa de monitoreo de remediación del sitio denominado **Km 126+500 del poliducto de 10" Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa**, que utilizará durante los trabajos de remediación, integrado por un plan de monitoreo intermedio y un plan de muestreo final comprobatorio.

XV. Que el **REGULADO** manifiesta en el plan de muestreo final comprobatorio del sitio denominado **Km 126+500 del poliducto de 10" Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa** que se realizarán para el polígono 1 de remediación dos muestras de paredes y dos de fondo, para el polígono 2 de remediación una muestra de pared y una de fondo, para el polígono 3 de remediación una muestra de pared y una de fondo y para el polígono 4 de remediación dos muestras en paredes y dos de fondo.

XVI. Que el **REGULADO** manifiesta el programa calendarizado de actividades a realizar durante la remediación del sitio denominado **Km 126+500 del poliducto de 10" Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa**, donde se indica un mes para llevar a cabo el tratamiento de remediación, las actividades descritas en este programa calendarizado quedaran sujetas a las condiciones climatológicas del lugar, así como a la disponibilidad de las autoridades involucradas y en caso de que se requiera modificar las fechas indicadas, se hará del conocimiento de la autoridad competente.

PROGRAMA DE ACTIVIDADES CALENDARIZADO PROPUESTO PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LA DISPOSICION FINAL V/O CO-PROCESAMIENTO		
CONCEPTOS	DESCRIPCION	MESES
No.		MESES
1.00	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DEL SITIO	
2.00	COLOCACION Y DESMANTELAMIENTO DE CERCADO DE ALAMBRE DE PUAS CON POSTES DE MADERA ROLLIZA DE 4'0 DE 2 MTS DE ALTURA (RENTA)	
3.00	EXCAVACION CON MAQUINARIA DE MATERIAL CONTAMINADO (VOLUMEN MEDIDO EN BANCO EN MATERIAL "B", PROFUNDIDAD DE 0.00M A 1.20 M.	
4.00	CARGA DE MATERIAL CONTAMINADO CON AYUDA DE MAQUINARIA.	
5.00	DISPOSICION FINAL DE SUELO CONTAMINADO CON HIDROCARBURO, MEDIANTE COPROCESAMIENTO EN INSTALACIONES AUTORIZADAS POR LA SEMARNAT (TRANSPORTE Y DISPOSICION).	
6.00	MUESTREO FINAL PARA EL ANALISIS DE FONDO Y PAREDES DE EXCAVACIONES DONDE SE REALIZO LA EXTRACCION DE MATERIAL CONTAMINADO.	
7.00	ANALISIS PARA HIDROCARBUROS FRACCION MEDIA.	
8.00	ANALISIS PARA HIDROCARBUROS HAP'S.	
9.00	ANALISIS FISICOQUIMICOS Y MICROBIOLÓGICOS	
10.00	CARGA Y ACARREO DE MATERIAL LIMPIO CON MAQUINARIA A ZONAS DE EXCAVACION.	
11.00	EXTENDIDO Y NIVELACION CON MAQUINARIA DE MATERIAL TRATADO, COMPACTACION CON CONTROL DE LABORATORIO. PUEBA PROCTOR AL 80%.	

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 135 y 144 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **APRUEBA** llevar a cabo la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A) presentada por el **REGULADO**, que consiste en "Disposición final-Co-procesamiento" en el sitio denominado **Km 126+500 del poliducto de 10" Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa**, ubicado en las coordenadas 107°44'00" longitud oeste, 25°43'47" latitud norte, debido al derrame de aproximadamente 104,096.93 litros ocurrido el 06 de Agosto de 2011, impactando un área de aproximadamente **108.98 m²** de suelo y un volumen de suelo contaminado de aproximadamente **119.61 m³**. Por lo anterior, **se autoriza al REGULADO, su realización, en estricto apego a las condicionantes establecidas en el numeral SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de esta Resolución.**

SEGUNDO.- El **REGULADO** a través del Responsable Técnico que designe a partir del proceso concursal, mismo que deberá ser un prestador de servicios con autorización vigente de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO IX** y el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debe realizar las acciones de remediación descritas en la propuesta de

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

remediación presentada, conforme a los **CONSIDERANDOS VIII, X, XI, XIV y XV** de la presente Resolución y deberá cumplir con las siguientes condicionantes:

1. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de un mes. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (**119.61 m³**) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** la justificación técnica de las razones de las modificaciones.
2. Presentar la póliza de seguro otorgada por el prestador de servicios autorizado deberá estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que **no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente**, el listado de insumos de la técnica o proceso de remediación que empleará el prestador de servicios autorizado y copia legible de la autorización vigente emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Presentar la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Manifiesto, de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligros, otorgados por el prestador de servicios autorizado
4. Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la **Unidad Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de la **AGENCIA**, después de la recepción de esta Resolución y entregar copia a del acuse de recibo de la notificación a **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial.
5. El **REGULADO** debe presentar ante la **Unidad Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, de la AGENCIA**, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del **REGULADO**, donde designa al Responsable Técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada Unidad Administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

6. El **REGULADO** debe demostrar que el suelo con el que se rellenará el área excavada, tenga las mismas características del suelo adyacente al sitio contaminado, en conformidad a lo establecido en el artículo 149° fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, (LGPGIR)..
7. El **REGULADO** a través del Responsable Técnico designado, durante las actividades de extracción del suelo contaminado con Diésel, realizará una excavación selectiva en los polígonos (zonas) de remediación. El suelo sin presencia de hidrocarburos, que resulte de dicha selección, deberá ser incorporado nuevamente a su lugar de origen
8. Todas las actividades en el sitio denominado **Km 126+500 del poliducto de 10" Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa**, realizadas durante la remediación, deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71° fracción III y 75° fracción IV del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.
9. Concluidos los trabajos de remediación deberá notificar a la **Unidad Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, de la AGENCIA**, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes.
10. Que el **REGULADO** a través del Responsable Técnico designado, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización para el tratamiento por Disposición final-Co-procesamiento, otorgada por la **AGENCIA**.

TERCERO.- El tratamiento por "Disposición final- Co-procesamiento" de **119.61 m³** de suelo contaminado con Diésel, deberá cumplir la siguiente condicionante:

1. Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (en adelante MFC) en el sitio remediado para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA. La acreditación y

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

CUARTO.- El REGULADO debe realizar un MFC del suelo tratado en el sitio una vez concluido el tratamiento, de conformidad con lo siguiente:

1. Antes de realizar el MFC, deberá presentar el Plan de MFC a **Unidad Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, de la AGENCIA** que deberá cumplir con cada uno de los puntos mencionado en el numeral 7 de la NOM-138-SEMARNAT-SSA1-2012 y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos geo-referenciados en sistema WGS84 donde se indiquen los puntos del MFC. Remitirá copia del acuse a esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**.
2. El MFC deberá ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.
3. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada, para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.
4. El MFC deberá contemplar al menos **cuatro muestras en las paredes y una en fondo en cada uno de los polígonos de remediación**, siendo la muestra de fondo superficial, que no exceda los 30cm de profundidad y las muestras de las paredes deberán estar ubicadas al centro de la pared de todas las paredes de los polígonos de remediación.
5. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (diésel) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras Hidrocarburos Fracción Media y HAP'S.

6. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral **QUINTO** de esta Resolución.
7. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles, establecidos para uso de suelo agrícola/forestal en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con la extracción del suelo contaminado y realizar otro MFC posterior. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

QUINTO.- El **REGULADO**, una vez concluido el programa de remediación, debe presentar ante esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**, el trámite SEMARNAT-07-036, "Conclusión del Programa de Remediación", del sitio **Km 126+500 del poliducto de 10" Ø Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa**, de conformidad con lo señalado en el artículo 151° del Reglamento de la LGPGIR, para lo cual deberá además anexar la siguiente información:

1. Copia de la póliza de seguro a nombre del Responsable Técnico designado, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.
2. En caso de haber notificado a esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.
3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

4. El Responsable Técnico designado deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el proceso de "Disposición final-Co-procesamiento" al suelo contaminado.
5. Además, deberá entregar lo siguiente:
 - a) Descripción local del sitio
 - b) Área (m²) final de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y HAP'S que fue objeto de la remediación.
 - c) El volumen (m³) final del suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y HAP'S que fue objeto de la remediación.
 - d) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM WGS84, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, los límites de detección, así como el Signatario del muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).
 - e) Los planos de localización geo-referenciados en coordenadas UTM en sistema WGS84 del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).
 - f) Escala gráfica, títulos específicos, localización del sitio contaminado.
 - g) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
 - h) Memoria fotográfica del MFC, de los trabajos realizados y de las condiciones iniciales del sitio.
 - i) La interpretación de resultados.

SEXTO.- Los Niveles de Remediación del sitio propuestos por el **REGULADO** son los Límites Máximos Permisibles para uso de suelo agrícola/forestal señalados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

En caso de que el **REGULADO** cambie el uso futuro de suelo al establecido en su Propuesta evaluada, esta Resolución quedará sin efecto, y será necesario presentar nuevamente el Programa de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y HAP'S, mediante el proceso de "Disposición final-Co-procesamiento" ante la **AGENCIA**.

SÉPTIMO.- Queda prohibido: (i) el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de lixiviados y corriente de agua generadas; (ii) mezclar suelos contaminados con suelos no contaminados con propósitos de dilución; (iii) la extracción o remoción de suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de emisiones, así como (iv) la aplicación en el sitio de oxidantes químicos.

OCTAVO.- La **AGENCIA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que establece la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución, no exime de la obligación de tramitar ante otras Dependencias, las autorizaciones y/o permisos que correspondan, entre otros, aquellos que enunciativa pero no limitativamente, le permitan la ocupación o uso del suelo para los fines de la remediación cuando el sitio contaminado no esté bajo la propiedad o posesión del titular de la presente resolución, considerando que ésta última tiene por objeto únicamente la aprobación de las actividades comprendidas en la Propuesta de Remediación.

DÉCIMO.- En caso de darse contaminación de cuerpos de agua, deberá notificar a la autoridad competente, de conformidad con el artículo 138 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

DÉCIMO PRIMERO.- La evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** para determinar la aprobación del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/J1A00529/10/15** que aquí se

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420° Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las acciones de remediación deberán realizarse con estricto apego a la Propuesta de Remediación aprobada y a las Condicionantes establecidas en la presente Resolución, la LGPGIR y su Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia. Las violaciones a los preceptos establecidos en dichas disposiciones serán sujetas a las sanciones administrativas que correspondan.

DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión a que se refiere el artículo 116° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma.

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado personalmente de conformidad con el artículo 35° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E

ING. PEDRO OCTAVIO FIGUEROA GIL

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/ 003 /2016, de fecha 8 de enero de 2016, firma el Ing. Pedro Octavio Figueroa Gil, Director de Gestión de Registro de Entidad Regulada Transporte y Almacenamiento"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p.

Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Correo electrónico: carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González.- Encargado de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Correo electrónico: alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biol. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Correo electrónico: ulises.cardona@asea.gob.mx

BITÁCORA: 09/J1A0529/10/15

JAR/EHCH/AGE

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



SIN TEXTO

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional